

Tercera.-La Sección Departamental de Energética y Fluidomecánica de la Escuela Universitaria Politécnica de Valladolid deberá presentar anualmente en los Organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.-La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de enero de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arceba.

6660 RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 921/1986, promovido por «El Gato Negro, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1984 y 19 de noviembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 921/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «El Gato Negro, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1984 y 19 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1989, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Santos y Viada, en nombre y representación de la Empresa «El Gato Negro, Sociedad Limitada», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de marzo de 1984, confirmado en reposición por el de 19 de noviembre de 1985, en cuya virtud se accedió a la inscripción de la marca mixta número 1.026.919 con la denominación «V.E.Q.» y con gráfico consistente en la cabeza de un gatito dentro de un círculo, debemos confirmar y confirmamos los actos administrativos impugnados por ser conformes con el ordenamiento jurídico en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

6661 ORDEN de 18 de marzo de 1992 por la que se convocan las ayudas «Juventud y Universidad 1992».

El Instituto de la Juventud del Ministerio de Asuntos Sociales y la Secretaría de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia vienen realizando conjuntamente una convocatoria anual de ayudas a proyectos de universidades de titularidad pública y asociaciones constituidas al amparo de la Ley de Reforma Universitaria, en los ámbitos de la creación de infraestructuras de servicios al alumnado y programas que propician la promoción cultural y profesional de los estudiantes y de la propia institución universitaria.

El seguimiento y evaluación de lo hasta ahora realizado permite disponer de las primeras experiencias que, aunque parciales, suponen una progresiva consolidación de este programa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y de la Ministra de Asuntos Sociales, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan las ayudas «Juventud y Universidad 1992» de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.-Por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, dentro de los límites de los créditos aprobados en sus presupuestos, se adoptarán las medidas adecuadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1992.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia.

ANEXO

Bases

Primera.-Podrán participar en la presente convocatoria las universidades públicas y las asociaciones de estudiantes constituidas en el ámbito de aquellas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Segunda.-La participación a la que se refiere la base anterior se hará mediante proyectos que versarán sobre alguna de las siguientes materias:

- Diseño y desarrollo de estructuras de servicios a los estudiantes.
- Elaboración y ejecución de planes y programas para la promoción del asociacionismo estudiantil en el ámbito universitario.
- Ejecución de programas conducentes a la promoción cultural y profesional de los jóvenes universitarios.
- Desarrollo de programas que fomenten la comunicación y permeabilidad del asociacionismo estudiantil y de la institución universitaria con la sociedad.

Quedan expresamente excluidas las materias relacionadas con la docencia y aquellas otras que sean competencia exclusiva de las universidades de acuerdo con sus respectivos estatutos, salvo en este último caso, cuando sean las propias universidades las peticionarias de las ayudas.

Tercera.-Los proyectos podrán ser elaborados:

- Por el Organismo de la universidad que estatutariamente tenga atribuida la competencia en materia de asistencia y servicios sociales y culturales del alumnado.
- Por asociaciones de estudiantes constituidas al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Cuarta.-Los proyectos se estructurarán de manera que contengan como mínimo las siguientes indicaciones

- Relación de autores y ejecutores del proyecto. En el caso de proyectos presentados por las asociaciones de alumnos, se hará constar los estudios que cursan los autores y ejecutores del proyecto, así como una certificación del Secretario de la entidad en la que se hará constar los fines, número de socios y actividades más importantes desarrolladas desde el 1 de enero de 1991 hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- Objetivos generales y específicos que se persiguen.
- Descripción de las acciones o trabajos que conformarán el proyecto.
- Fechas de realización de las acciones integrantes del proyecto que, en todo caso, habrá de finalizar el 15 de noviembre de 1992.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos de cada una de las acciones del proyecto, especificando, con respecto a los primeros, todas las partidas que integran la financiación, incluida la percepción, en su caso, de la ayuda que pudiera obtenerse por la participación en la presente convocatoria.
- Importe de la ayuda solicitada, teniendo en cuenta el límite contemplado en la base octava.

Quinta.-Las solicitudes de ayuda se presentarán en la sede del Instituto de la Juventud, sito en la calle José Ortega y Gasset, número 71 (Madrid), hasta el día 11 de abril de 1992, y por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A dicha solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una universidad pública:

El proyecto, con las especificaciones que, como mínimo, ha de contener, y que se recogen en la base cuarta.

Acreditación de las facultades en virtud de las cuales actúa, en nombre de la universidad, el firmante de la solicitud.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma contemplada en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

b) En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una asociación de estudiantes:

El proyecto, con las especificaciones que, como mínimo, ha de contener, y que se recogen en la base cuarta.

Los estatutos de la asociación.

Los poderes en virtud de los cuales actúa el firmante de la solicitud de ayuda.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma contemplada en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

La documentación a la que se refiere la presente base habrá de presentarse en originales o en copias debidamente autenticadas o cotejadas.

Sexta.-Una Comisión evaluadora compuesta por cuatro técnicos (dos de ellos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y los otros dos del Instituto de la Juventud), y presidida por el Director general del Instituto de la Juventud, determinará los proyectos a los que se otorgarán las correspondientes ayudas. Dicho Organismo podrá requerir a los interesados para que aclaren o amplíen información sobre aquellos extremos que, a su juicio, están incompletos o confusos.

La resolución de la presente convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución del Director general del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Séptima.-La Comisión evaluadora valorará los proyectos teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

a) La participación en la organización y financiación de los proyectos de los distintos estamentos universitarios y de instituciones sociales públicas y privadas.

b) La creación de infraestructuras culturales y servicios al alumnado.

c) Apertura y proyección de la universidad en su entorno.

d) La promoción, desarrollo y consolidación de asociaciones de estudiantes en el ámbito universitario.

e) El establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las universidades españolas y de éstas con las universidades de los países de la Comunidad Europea.

f) La congruencia entre objetivos, acciones y medios para desarrollar éstas, así como su viabilidad.

Tendrán prioridad aquellos proyectos cuya documentación acredite una aportación económica de la universidad igual o superior a la ayuda solicitada.

En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una asociación de alumnos, la Comisión evaluadora podrá recabar informe sobre la misma a la correspondiente universidad, que, en ningún caso, será vinculante.

Octava.-El importe de cada ayuda no podrá superar la solicitada, que, en ningún caso, podrá exceder de 5.000.000 de pesetas, debiendo tenerse en cuenta que el crédito global destinado a las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria asciende a 40.000.000 de pesetas.

El abono de las expresadas ayudas se hará por el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación mediante libramiento por cada uno de éstos del 50 por 100 del importe total.

En ningún caso, salvo como tope máximo, el importe de la ayuda solicitada será vinculante a los efectos de la correspondiente resolución.

Novena.-Las ayudas se harán efectivas a las universidades y a las asociaciones, las cuales las destinarán a los fines específicos de los proyectos de acuerdo con el procedimiento que tengan establecidas.

Las universidades y asociaciones beneficiarias de las ayudas deberán acreditar, previamente al cobro, estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La transferencia de fondos se efectuará de la siguiente forma.

a) El 50 por 100 del importe de la ayuda en el momento de su concesión.

b) El 50 por 100 restante a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de: Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable del equipo técnico

que, al efecto, designará la Comisión evaluadora dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo a que se refiere la letra d) de la base cuarta. Dicho informe se evacuará, en todo caso, antes del día 1 de diciembre de 1992.

Décima.-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la manifiesta discrepancia entre los fines, objetivos y acciones especificadas en los proyectos y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión previa audiencia de los interesados.

Undécima.-Los beneficiarios de ayudas se obligan a las actuaciones de comprobación y control que determine el Organismo convocante, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Duodécima.-La solicitud de la participación en la presente convocatoria supone la aceptación de todas sus bases y el sometimiento a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en materia de ayudas y subvenciones públicas.

BANCO DE ESPAÑA

6662

RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 23 al 29 de marzo de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	103,32	107,19
Billete pequeño (2)	102,29	107,19
1 marco alemán	61,63	63,94
1 franco francés	18,16	18,84
1 libra esterlina	176,31	182,92
100 liras italianas	8,20	8,51
100 francos belgas y luxemburgueses	299,41	310,64
1 florin holandés	54,76	56,81
1 corona danesa	15,88	16,48
1 libra irlandesa (3)	164,31	170,47
100 escudos portugueses	71,54	74,22
100 dracmas griegas	53,26	55,26
1 dólar canadiense	86,26	89,49
1 franco suizo	67,93	70,48
100 yenes japoneses	77,00	79,89
1 corona sueca	16,99	17,63
1 corona noruega	15,70	16,29
1 marco finlandés	22,62	23,47
100 chelines austriacos	875,72	908,56
1 dólar australiano	78,50	81,44
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,88	10,27
100 francos CFA	36,24	37,65
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,16	1,22
100 pesos mejicanos	3,14	3,26
1 rial árabe saudí	26,10	27,12
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 20 de marzo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.